



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-19-No.78 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

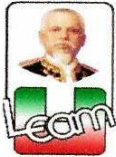
Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes(...);

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores"(...);

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de educación Superior establece que: Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 26 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, establece que: "Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; **a dictar cursos propedéuticos y de nivelación**; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 37 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: son atribuciones y deberes del Vicerrector/a Académico/a 4.- Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la universidad;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.019-2016 de fecha jueves primero del mes de septiembre del 2016.

Que, a través de oficio No268-VRA-IFF-2016 de agosto 24 de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, rector de la Universidad para que informe al Órgano Colegiado Académico Superior, las disposiciones que ha tomado en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad, considerando que las nuevas disposiciones de la Senescyt para los cursos de Nivelación y Admisión Universitaria serán asumidas por las Instituciones de Educación Superior para el nuevo periodo académico, el contenido de esta comunicación textualmente dice:

Señor Rector:

Por la presente me dirijo a su Autoridad, con la finalidad de comunicarle que de acuerdo con las nuevas disposiciones emitidas por la Senescyt, los cursos de Nivelación Universitaria serán asumidos por las Instituciones de Educación Superior, por lo que se debe realizar la organización pertinente optimizando los recursos con lo que dispone la Institución para cubrir las necesidades que demande implementar esta disposición.

Con este antecedente, y considerando lo siguiente:

a.- Actualmente el Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuenta con 8 docentes titulares clasificados con categoría F, con título de tercer nivel:

No.	NOMBRE	TITULOS
1	Campuzano Campos Alfredo	Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Pedagogía Musical.
2	Campuzano Campos Marcelo	Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Pedagogía Musical.
3	Carranza Mendoza Sergio	Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Pedagogía Musical. Licenciado en Ciencias de la Comunicación, especialidad Periodismo.
4	Mendieta Aguirre Soler	Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Pedagogía Musical. Abogado. Licenciado en Artes, especialidad: Dirección Coral. Magister en Docencia e Investigación Educativa.
5	Patino Pérez Agustin	Arquitecto
6	Palma Valencia Carmen	Ingeniera en Comercio Exterior y Negocios Internacionales.
7	Vélez Franco Cyndi	Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Instrumentista Pedagógica en Violín.
8	Vélez Zambrano Beatriz	Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Pedagogía Musical.

b.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se rige por cuatro leyes para regular a los servidores públicos:

- **LOES**- Ley Orgánica de Educación Superior. (Profesores)
- **LOSEP**- Ley Orgánica de Servicio Público (Empleados)
- **LOEI**- Ley Orgánica de Educación Intercultural (Docentes de categoría F - profesores de los centros anexos, escalafonados por el Ministerio de Educación)
- **Código de Trabajo**- (Trabajadores)





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Oficio No 358-VRA-FF-2016
Monta, agosto 24 de 2016

- c. Que actualmente a la Institución se han incorporado 17 profesionales con la figura de Personal Académico Ocasional 2, que de acuerdo al Art.26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, entre una de sus funciones consta: "... **dictar cursos propedéuticos y de nivelación**".

1.	Bergmann Macías María Monserate	Centro de Idiomas	No disponible
2.	Grijalva Merino Fabiola	Centro de Idiomas	No disponible
3.	Rivera León José Raúl	Centro de Idiomas	No disponible
4.	Ferzán Vélez Luis Antonio	Centro de Idiomas	No disponible
5.	Cedeño Luna Ritha	DEI	No disponible
6.	Zambrano Vera María Fernanda	DEI	No disponible
7.	Rivera Pico Nancy	Enfermería	No disponible
8.	Mero Cevallos José Luis	Enfermería	No disponible
9.	Carvajal Carlos María Fernanda	Odontología	2016(2) Ocasional I
10.	Peñaherrera Cindy	Fogedese	Disponible
11.	Viera Manzo Emil	Hotelería y Turismo	Disponible
12.	Morán González David	Ciencias Administrativas	Disponible
13.	Soledispa Toala Kléver	Ciencias Administrativas	Disponible
14.	Vizuette Natasha	Ciencias Agropecuarias	Disponible
15.	López Zambrano Pedro	Ciencias Agropecuarias	Disponible
16.	Pincay Ponce Jorge	Ciencias Informáticas	Disponible
17.	Pico Pillasagua Juan Carlos	Mecánica Naval	Disponible

La suscrita presenta las siguientes propuestas, con la finalidad de que sean autorizadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, para ser implementada desde el período 2016(2):

- Que los 8 profesores titulares de la Institución, amparados por la **LOEI** (Ley Orgánica de Educación Intercultural), clasificados como categoría F, que colaboran en el Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural, pasen a pertenecer al Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria, para que conformen el colectivo de docentes que se encargarán de la impartición de las asignaturas de los programas de nivelación universitaria de la Uleam, pudiendo colaborar en el Departamento de Cultura cuando sean requeridos.
- Que el Personal Académico Ocasional 2, con que cuenta la Institución, sean incorporados al Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria, pudiendo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo colaborar en las Unidades Académicas donde fueron requeridos; a excepción de:
 - 4 solicitados por el Centro de Idiomas, que se encuentran impartiendo los niveles de inglés.
 - 2 solicitados por el DEI.
 - 2 solicitados por Enfermería, (realizan actividades de supervisión a estudiantes de internado)
 - 1 solicitado por la Facultad de Odontología (2016-2, contrato ocasional)

Particular que comunica para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dra. Milana Fernández Fernández PhD.
Vicerrectora Académica



C.c. Señores Miembros del OCAS
Beatriz Molina

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo único.- Acoger en todas sus partes el contenido del oficio No.268-VRA-IFF-2016 de agosto 24 de 2106 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para su aplicación en el periodo académico 2016-(2).

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de las Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores de los Departamentos: Administración de Talento Humano, Financiero, Evaluación Interna, Admisión y Nivelación, Planeamiento, Tesorería, Contabilidad, Auditoría Interna, Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer día del mes de septiembre de 2016, en la décima novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

